



Rama Judicial  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso:</b>	DECLARATIVO VERBAL
<b>Demandante:</b>	SERGIO ANDRES CORREA BARRENECHE Y DALBA BEATRIZCARRIZO
<b>Demandado:</b>	GEN PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S
<b>Providencia:</b>	247
<b>Radicado:</b>	05001310300120200019500
<b>Decisión:</b>	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

Que, mediante escrito presentado por la parte demandante veintiuno (21) de marzo del año en curso, se solicitó al despacho declarar terminado el proceso respecto a la demandada mencionada, por CUMPLIMIENTO DE ACUERDO TRANSACCIONAL celebrado entre las partes.

En ese sentido y encontrándose ajustada a las exigencias sustanciales y procesales, consagradas en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 del Código General del Proceso, en tanto que fue solicitada tanto por la apoderada judicial de la parte demandante, precisando los alcances de la transacción, habrá de aceptarse la misma, y en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por transacción, sin que haya lugar a condena en costas, conforme al inciso 4º del Art. 312 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la transacción celebrada entre las partes, por estar ajustada a derecho.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **POR TRANSACCIÓN** con fundamento en el artículo 312 del Código General del Proceso este el proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** presentado a través de

apoderado judicial por **SERGIO ANDRES CORREA BARRENECHE Y DALBA BEATRIZCARRIZO** en contra de **GEN PROMOTORA DE PROYECTOS S.A.S.**

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 18 de diciembre de 2020 respecto del EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 001-1011490, 001-1011460, 001-1011478 y 001-1011459 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Ofíciase al señor Registrador de II.PP de esta ciudad Zona Sur, para que cancele la medida precisándole que la misma le fue comunicada mediante oficio N° 0273-2020-00195-00 del 8 de septiembre de 2021.

**CUARTO: DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 18 de diciembre de 2020 respecto del EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria 024-7488 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe Antioquia. Ofíciase al señor Registrador de II.PP de esta ciudad, para que cancele la medida precisándole que la misma le fue comunicada mediante oficio N° 012-2020-00195-00 del 25 de enero de 2021.

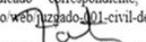
**CUARTO:** una vez en firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

MC